

RV: RECURSO DE REPOSICION PROCESO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DDTE EYLEEN RODRIGUEZ CONTRA DDO GILBERTO PARRA RAD: 2023-109

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/04/2023 8:38

Para: Juan Miguel Soto Barrios <jsotob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (937 KB)

RECURSO DE REPOSICION..pdf;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR  
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 305 225 4906

**Firma ambiental:** En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

\*\*\*\*\*

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

**1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB:** Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

**2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS:** Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

**3º. TRASLADOS ORDINARIOS :** Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

---

**De:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 27 de abril de 2023 8:47 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICION PROCESO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DDTE EYLEEN RODRIGUEZ CONTRA DDO GILBERTO PARRA RAD: 2023-109

MHA

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** adriana oñate <adriana.onate05@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 26 de abril de 2023 21:06

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION PROCESO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DDTE EYLEEN RODRIGUEZ CONTRA DDO GILBERTO PARRA RAD: 2023-109

Señor,  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VALLEDUPAR  
E.S.D

DEMANDANTE: EYLEEN MARCELA RODRIGUEZ PACHECO  
DEMANDADO: GILBERTO PARRA NIÑO  
Radicado: 20001-31-10-001-2023-00109-00

Ref. Recurso de Reposición

**ADRIANA CAROLINA OÑATE ARGOTE**, domiciliada en la ciudad de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.838.627 de Valledupar, con tarjeta profesional N. **374455** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **EYLEEN MARCELA RODRIGUEZ PACHECO** quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **MARIANA SOPHIA PARRA RODRIGUEZ**; para manifestarle que interpongo recurso de reposición en contra del auto del 21 de abril de 2023, que inadmitió la demanda por no reunir los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia se admita la demanda, dado que aún me encuentro en el término para ello. La anterior solicitud se hace con base en las siguientes consideraciones:

#### **OBJETO DE ESTUDIO**

- A. Como quiera que en esta clase de procesos no son procedentes las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles del demandado, las cuales son propias de un proceso ejecutivo de alimentos; tal como quedó claro en la sentencia STC15663-2015, se niegan las mismas.

Teniendo en cuenta el literal A de la inadmisión de esta demanda de fijación de cuota alimentaria, podemos decir que en la demanda se solicitó el embargo y retención del dinero por parte del demandado, ya que lo que se está buscando es que se dé una obligación y asistencia económica para la menor, de acuerdo a lo siguiente me permito afianzar mi solicitud.

El artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia define el derecho de alimentos como:

*“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños,*

*las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto" (Subrayado fuera de texto).*

En el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia se establecen las medidas que puede tomar la autoridad judicial, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria, sin perjuicio de aquellas que convengan las partes o la ley. Dichas medidas son:

*2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes, muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el vago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria. (Subrayado fuera de texto).*

Así mismo, en el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 156 se establece que "*Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil*". (Subrayado fuera de texto).

B. El poder no se indica que la dirección electrónica de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° Ley 2213-2022

Adjunto certificado del Consejo superior de la judicatura, Unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia, donde se evidencia que el correo electrónico si coincide con la inscrita en el registro.

C. Se deben aportar las constancias de haberle enviado a la parte demandada por cualquier medio electrónico o físico, copia de la demanda y sus anexos. Artículo 6° Ley 2213-2022

Adjunto constancia de envío de la demanda y anexos a la parte demandada por correo electrónico.

D. No indicó si el correo electrónico del demandado corresponde al utilizado por él, informar como lo conoció y aportar las evidencias. Artículo 8° de la ley 2213- 2022.

De acuerdo con este literal me permito informar que el correo electrónico del demandado fue emitido por la demandante ya que tuvieron una relación sentimental durante 6 años y tiene conocimiento acerca de todo del señor, por lo tanto es confirmado que es su correo de uso personal utilizado por él.

E. Se debe aportar la relación de los gastos mensuales y anuales de la menor de edad.

De acuerdo a lo pedido, lo relaciono de la siguiente manera:

Gastos	Mensuales
Colegio	\$310.000
Niñera	\$500.000
Alimentación	\$400.000
Pañales y cuidado de piel	\$300.000
Recreación	\$200.000
Medicamentos	\$150.000

En el caso en concreto, allegó prueba alguna sobre todo lo solicitado por el Despacho, por lo que el Despacho debe presumir, conforme a lo que indica la ley, que la demanda se encuentra con todos los requisitos de ley exigidos para su admisión. Es importante mencionar que se aportó copia de certificado de correo electrónico de mi parte como apoderada, se adjuntaron pruebas del envío de la demanda y anexos a la parte demandada, y se aporta una pequeña relación en lo que va del año 2023 de los gastos de la niña tanto escolares, como alimentos, recreación, manutención diaria y medicamentos. En este sentido, el artículo 130 del código de infancia y adolescencia, establece que, “cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono, descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el 50 % de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales. Luego de la deducción de ley”; Desde una perspectiva procesal o adjetiva, la presunción legal consagrada en la parte final del artículo 155 del Código del Menor, persigue que la cuota alimentaria se fije, por lo menos, con relación al salario mínimo legal. En efecto, dicha presunción releva a la parte más débil - el menor - de la carga de demostrar que quien se encuentra legal y constitucionalmente obligado a sostenerlo y educarlo devenga, al menos, el salario mínimo legal.

En conclusión, es competencia de la autoridad judicial determinar, de que esta demanda de fijación de cuota alimentaria cumple con todos los requisitos exigidos por ley para poder así dar paso a la admisión de ella. Con base en las anteriores consideraciones, solicito señor Juez, que se resuelva el presente recurso de reposición y se reponga el auto admisorio frente a la decisión de inadmitir la presente demanda, con base en las anteriores consideraciones. Adicional a ello, y en respuesta al requerimiento realizado por en el auto del 21 de abril, solicito de manera subsidiaria que, en caso de no reponerse la decisión, se REVOQUE del auto del 21 de abril de 2023 en lo que respecta a la inadmisión de la demanda de fijación de cuota alimentaria, por las razones ya expuesta y también se trata de una providencia que no cumple con los parámetros establecidos por el legislador, motivo por el cual puede

considerarse una decisión ilegal que además, resulta atentatoria de los derechos fundamentales.

**Anexo**

- Certificado del Consejo superior de la judicatura, Unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia.
- Certificado de envío de la demanda y anexos por correo electrónico.

Del Señor Juez,

Atentamente,

---

**ADRIANA CAROLINA OÑATE ARGOTE**  
**CC 1.065.838.627 de Valledupar- Cesar**  
**T.P. 374455**



## CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1172507

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ADRIANA CAROLINA OÑATE ARGOTE**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1065838627**., registra la siguiente información.

### VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	374455	29/12/2021	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 25 #1B-20	CESAR	VALLEDUPAR	5820270 - 3016570748
Residencia CARRERA 25 # 1B-20	CESAR	VALLEDUPAR	5820270 -
Correo	ADRIANA.ONATE05@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **abril** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**

**Director**



Adjuni x 2023 x 51e1b x recurs x 605ce x Derec x 605ce x Nuev x Certifi x corre x +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#sent/KtbxLwgVWBZTRtqWpgFgnkWNrSbNhMmq

Gmail in:sent

1 de 833

Adjunto demanda de fijacion de cuota alimentaria dte EYLEEN RODRIGUEZ contra Ddo GILBERTO PARRA

adriana oñate <adriana.onate05@gmail.com> para gilpa295

15:56 (hace 0 minutos)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

Demanda fijacion...

Responder Reenviar

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

36°C Mayorm... ESP 3:56 p. m.